

## DERECHO VS. SOCIOLOGÍA. TRASCENDENCIA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA EN LA FORMACIÓN DEL ESTUDIANTE DE DERECHO

## LAW VS SOCIOLOGY. TRANSCENDENCE OF LEGAL SOCIOLOGY FOR THE TRAINING IN STUDENT OF LAW

*Frank Yuri Núñez Morillas\**

### RESUMEN

En forma de esbozo analítico, este artículo tiene por finalidad sintetizar algunas de las profundas relaciones entre el derecho y la sociología, las cuales, desde el punto de vista de especialistas, sociólogos, abogados, etc. constituyen una disciplina de estudio denominada sociología jurídica o sociología del derecho, nominación equivalente en ciertos ámbitos académicos pero mediata en relación a la dogmática jurídica, debido a los diferentes tipos de enfoques de las ciencias sociales y posibles objeciones a la falta de precisión ontológica en investigadores sobre el punto. Lo que no deja de ser cierto es que los diferentes operadores jurídicos utilizan las fuentes del derecho en las labores jurídicas como manifestación de un trabajo interdisciplinario versada en la investigación social, es decir, la realidad social observable o la sociedad en su conjunto.

**Palabras clave:** Sociología, derecho, dogmática, ontológica, operadores jurídicos

### ABSTRACT

As an analytical outline, this article is intended to summarize some of the deep relations between law and sociology which, from the point of view of specialists, sociologists, lawyers, etc. They constitute a field of study called legal sociology or sociology of law, equivalent nomination in certain academic but mediate in relation to the legal doctrine areas, because of the different types of approaches to the social sciences and possible objections to the lack of ontological accuracy researchers on the point. What continues to be true is that different operators use legal sources of law in legal work as a manifestation of a skilled interdisciplinary work in social research, ie the observable social reality or society as a whole.

**Keywords:** sociology, law, dogmatic, ontological and legal operators

---

\* Abogado. Docente de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

## INTRODUCCIÓN

Antes de proyectar variables analíticas, es importante establecer algunas consideraciones previas:

Primera: Recordar que las variables son elementos de las hipótesis en todo marco de investigación institucional los cuales indican que uno o varios factores cambian cuando se modifican con otros factores, en este caso las impredecibles conductas humanas que guardan un significado socio cultural y cierto grado de institucionalización en el ámbito jurídico (la administración pública, instituciones privadas, entre otros).

Segunda: Que, el derecho positivo puede ser estudiado como un sistema independiente de la sociedad, al mejor estilo de Jeremy Bentham o bien como una codificación universal.: esto es como fenómeno dependiente de la sociedad, es decir como aquel desarrollado teóricamente en su momento por Charles Comte (1782-1837). De esta manera, la norma jurídica deja de ser una sola abstracción lógico-formal, para pasar a convertirse en un trampolín de reflexión sobre las complejidades del derecho, y así, transformamos la senda de nuestro propósito: no estudiamos el derecho para establecer conclusiones basados en las normas jurídicas, sino que identificamos hechos sociales estructurados como supuestos jurídico normativos para concluir en identificar el desarrollo eficaz del derecho.

Tanto Bobbio como Cossio sostuvieron que la reflexión sobre el derecho no debe ser ajena a la experiencia jurídica, y no consistir solamente en un conjunto de conceptos teóricos, abstractos e inmersos en estériles elucubraciones (Bobbio, 1939).

## MÉTODO

### Planteamiento del problema

¿Cuál debe ser el punto de partida de los estudiantes de derecho cuya ciencia comprende una multiplicidad de fundamentos filosóficos, políticos, antropológicos, costumbristas, etc. reconociendo lo que el derecho contemporáneo tiene regulativamente de común en la mayor parte de las sociedades?

### Objetivos

#### *Objetivo general*

- Determinar la trascendencia de la sociología del derecho en el desarrollo formativo del estudiante de derecho y ciencias políticas.

#### *Objetivos específicos*

- Determinar la trascendencia de la sociología en el desarrollo formativo del estudiante de derecho y ciencias políticas.
- Determinar la trascendencia del derecho en el desarrollo formativo del estudiante de derecho y ciencias políticas.

## Justificación del tema

Relevancia jurídico-científica, humana y contemporánea.

## Marco conceptual

### *El campo de estudio del derecho*

Desde la internet, es posible indagar sobre los contenidos de algunos programas de estudio de derecho en las facultades de derecho y ciencias políticas del Perú del mundo de habla hispana, evidenciándose, entre otros aspectos, la importancia de tener en cuenta que las disciplinas del derecho no tienen un carácter únicamente informativo, sino que contribuye a la formación del futuro abogado, habilitándolo para pensar y vivir el mundo jurídico desde un marco de racionalidad dogmático. Veamos:

La “teoría pura del derecho” se distinguió en mucho del viejo positivismo desde la perspectiva crítico-cognoscitiva (Robert, 2001). La teoría pura del derecho ha producido la fundamentación teórica-epistemológica del positivismo jurídico clásico en las escuelas de derecho y ciencias políticas. Esta es la razón por la cual suele denominársela como “positivismo jurídico crítico”. El gran aporte de la teoría kelseniana al progreso de la teoría del derecho se focalizó en su carácter de “escuela”, con seguidores tales como Merkl, Verdross, Pitamic, Kunz, Kaufamnn, Schreier y Weyr, una escuela que constituyó un círculo científico, tal como lo entendió el mismo Kelsen, donde “cada uno está dispuesto a aprender del otro sin renunciar con ello a seguir su propio camino”(Kelsen, 1934).

La lógica jurídica halló en Ota Weinberger, discípulo de Franz Weyr a su principal expositor. Desarrolló una visión crítica hacia la teoría pura del derecho y consideró a la lógica de las normas como una disciplina lógica específica que no es parte de la teoría del Derecho. Para Weinberger la moderna teoría jurídica se halla relacionada con una serie de disciplinas vanguardistas tales como la semántica, la teoría de las comunicaciones, la cibernética, la sociología, la politología, etc. (Kubes, 1980).

Dentro de la teoría tridimensional del derecho encontramos el aporte de Miguel Reale con las modernas contribuciones al restablecimiento y reelaboración de la estimativa o axiología jurídica. Puntualmente: hecho, norma y valor elevados a categoría jurídica.

### *El campo de estudio de la sociología general*

La sociología básicamente presenta elaboradas teorías y metodologías para explorar, describir, explicar y predecir fenómenos de la realidad social. Aquellas se orientan a:

- Diseñar investigaciones sobre distintos aspectos de la realidad social.
- Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar distintas etapas de la investigación social y asesorar sobre las mismas.
- Realizar estudios de factibilidad social de planes, programas y proyectos cuya implementación afecte las relaciones y estructuras sociales y evaluar el impacto de estos.

- Realizar estudios y asesorar sobre la estructura y dinámica de funcionamiento de grupos, organizaciones e instituciones sociales y sus relaciones con el contexto.
- Realizar estudios sobre hábitos, actitudes, opiniones, comportamientos, valores y creencias, ideologías y fenómenos de comunicación social.
- Elaborar diagnósticos, pronósticos y propuestas de acción sobre distintos aspectos de la realidad social, fijando prioridades y alternativas.
- Elaborar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar planes, programas y proyectos de organización y/o transformación de diversos aspectos de la realidad social.
- Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos globales y/o sectoriales.
- Asesorar desde la perspectiva sociológica, en la formulación de políticas de carácter global y/o sectorial.
- Asesorar en el estudio y elaboración de normas jurídicas relativas a los diferentes aspectos de la realidad social.
- Realizar arbitrajes y peritajes en las áreas de su especialidad.

Así, aunque con múltiples posiciones y variedad de contenidos, se demuestra en estricto que, la materia apunta a un objeto de estudio común, quedando pendiente en su desarrollo didáctico el considerar, cómo es posible explicar ese objeto y cómo lograr motivar al estudiante en esa búsqueda, esto es: saber los porqué y para qué estudia la carrera de derecho desde una óptica sociológica.

En cuanto a la sociología jurídica, la posición de Eugene Ehrlich en su obra *Fundamentos de la sociología del derecho* (Ehrlich, 1913) en la crítica a Kelsen, sostuvo que con el método empírico solamente podemos conocer acontecimientos de la vida, pero no podemos conocer al derecho como algo normativo.

## POSIBLES RESULTADOS

El que la norma jurídica no constituya el punto de llegada de una teoría, sino todo lo contrario, es decir, las conductas humanas que guardan un significado sociocultural y cierto grado de institucionalización resultaría el punto de partida ideal del estudiante de derecho desde el cual debemos de proyectar motivadamente el estudio y conocimiento del fenómeno jurídico, para luego, en segundo término, desarrollar el estudio de las normas en general que integran nuestra humanidad, las cuales nos acompañan desde nuestro nacimiento regulando los contenidos jurídicos de los actos humanos que dan cuenta de esos mismos hechos y nos siguen hasta nuestra muerte, indicando dónde deben yacer nuestros restos y qué será de los bienes que dejamos, jurídicamente por supuesto.

2.2 La sociología jurídica es una poderosa herramienta para el acercamiento metodológico al estudio del fenómeno jurídico. La importancia de este planteo radica, esencialmente, en que al derecho no importan tanto las respuestas dogmáticas que podamos

encontrar respecto de este, sino las múltiples preguntas que nos hacemos sobre él, siempre teniendo en cuenta al carácter cultural complejo del fenómeno jurídico, a las razones históricas que le han dado origen (Vernengo, 1991) y su vinculación con la realidad y la práctica del fenómeno jurídico.

2.3. La norma es un sostén teórico, es el eje vertebral de nuestra disciplina, pero nos quedaríamos con un armazón sin sentido si agotáramos nuestra misión en su análisis formal eximiendo la realidad sociojurídica y la valoración, tal como lo han realizado numerosos autores (en algunos casos, aún sin quererlo).

## DISCUSIÓN

Me corresponde realizar una síntesis propositiva orientada al sentido último del presente artículo. Al respecto, debo manifestar que es importante, por ende, trascendente brindar un aporte jurídico para resaltar las formas de enfoque de estudio sobre temas genéricos que presenta la sociología jurídica en las facultades de derecho a partir de la realización de informes de investigativos, en donde ni la norma jurídica ni el estudio del derecho desde sus orígenes historiográficos en contraposición, sean el punto de partida y reflexión para el desarrollo formativo del estudiante de derecho.

A la luz de la sociología general no subsiste una delimitación dogmática, sino que se desarrollan cabalmente las posturas —positivistas, iusnaturalistas o no naturalistas— de las problemáticas jurídicas no ceñidas exclusivamente a la “lógica del deber ser”, sino retraída al examen práctico de cómo ha sido la relación del hombre con la normatividad jurídica en la realidad social a lo largo de su historia, verificando qué es lo que se tiene de común y permanente con la actualidad, en qué consisten los fenómenos jurídicos enmarcados en el abánico normativo tanto nacional como extranjero, cuáles son sus repercusiones hoy en día, y que es esperable del derecho en el futuro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bobbio, N. (2004). *La plenitud del orden jurídico y la interpretación*. [1939] Università degli Studi di Camerino.
- Fucito, F. (1993). *Sociología del derecho*. Buenos Aires: Ed. Universidad.
- Kelsen, H. (1934). *Reine Rechtslehre*. 1.<sup>a</sup> ed. Citada por Walter, R. *Desarrollo y estado de la teoría pura del Derecho*.
- Kubes, V. (1980). La escuela de Brunn de la teoría pura del Derecho. *Rev. Rechtstheorie*. Traducción de Carlos E. Pettoruti.
- Kelsen H. (1991). *Teoría pura del derecho*. Vernengo, R. [traductor]. UNAM: Editorial Porrúa.

Walter, Robert. (2001). Desarrollo y estado de la teoría pura del Derecho. *Problemas centrales de la teoría pura del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.